



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Pragmática-sancion en fuerza de ley para que se guarden y cumplan las soberanas disposiciones y última voluntad del Sr. Rey D. Fernando VII, por las cuales se sirvió nombrar é instituir Regenta Gobernadora de toda la monarquía á su amada Esposa para que por sí sola, aunque consultando los negocios árdusos con un consejo de Gobierno que designó, la rija durante la menor edad de su augusta Hija la Sra. Doña ISABEL II.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria: Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre y durante su menor edad la REINA Gobernadora: A los Infantes, preladados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores, comendadores de las órdenes, y sub-comendadores, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas; y á los del mi Consejo, presidentes y oidores de las mis audiencias y chancillerías, alcaldes, alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera jueces y justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquiera de vos; sabed: Que con fecha 2 de este mes he dirigido al mi Consejo el Real decreto siguiente: (*Este Real decreto es el publicado en la Gaceta de 3 del corriente, número 121.*)

Publicado en consejo pleno extraordinario celebrado en 3 de este mes con asistencia de mis tres Fiscales el antecedente Real decreto, se acordó su cumplimiento y expedir esta mi pragmática-sancion con fuerza de ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese hecha y promulgada en cortes: Por la cual ordeno se observe, guarde y cumpla su literal contenido. Y por tanto os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esta mi ley y pragmática-sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, ordena y manda; dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos en la forma acostumbrada, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos. Que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi carta, firmado de Don Manuel Abad, mi escribano de cámara mas antiguo y de gobièrno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á 6 de Octubre de 1833.—Yo la REINA Gobernadora.—Yo D. Mariano Milla, secretario de la REINA nuestra Señora, la hice escribir por su mandado.—El duque de Bailen.—D. Francisco Marin.—D. Ramon Lopez Pelegrin.—D. Esteban Asta.—D. Matías Herrero.—Registrada: D. Salvador María Granés.—Teniente canceller mayor, D. Salvador María Granés.

Publicacion. En la muy heróica villa de Madrid á 9 de Octubre de 1833, ante las puertas del Real Palacio, frente del balcón principal de S. M. la REINA nuestra Señora, y en la puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de mercaderes y oficiales, estando presentes D. Josef Lasauca, Don Fernando Pinuaga, D. Fermin Gil de Linares y D. Gabriel García Valleciellos, alcaldes de la Real casa y corte de S. M., se publicó la Real pragmática-sancion antecedente, con trompetas y timbales, por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha Real casa y corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Mexía, escribano de cámara de S. M. de los que en su consejo residen.—D. Manuel Mexía.

Es copia de la Real pragmática-sancion y de su publicacion original, de que certifico.—D. Manuel Abad.

Reales decretos.

Hallándose en Roma el muy R. cardenal D. Juan Francisco Marco y Catalan, primer nombrado por el Rey mi agosto Esposo (Q. E. E. G.) para componer el consejo de Gobierno durante la menor edad de la REINA, mi muy cara y amada Hija, y habiendo fallecido el auditor de la Rota en estos reinos D. Tomas Arias, designado igualmente para suplir la ausencia del cardenal, nombro para que le sustituya desde luego, mientras este no se hallare en Madrid, en uso de la facultad que el testamento del Rey me concede, co-

mo Regenta y Gobernadora del reino, al muy R. arzobispo de Méjico Don Pedro Josef de Fonte, persona que merece mi Real confianza, y en quien considero las calidades necesarias para cargo tan importante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis al consejo de Gobierno y demas á quienes correspondan.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 11 de Octubre de 1833.—Al primer Secretario de Estado, presidente de mi consejo de Ministros.

Estando actualmente impedido por una prolija enfermedad D. Francisco Javier Caro de asistir al consejo de Gobierno para que fue nombrado por mi Real Esposo (Q. E. E. G.), he determinado que se avise á D. Nicolas María Gareli, primer designado en el testamento del Rey para suplir en la clase de magistrado, á fin de que venga desde luego á esta corte y concurra á las sesiones de dicho Consejo hasta el restablecimiento del vocal propietario. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 11 de Octubre de 1833.—Al primer Secretario de Estado, presidente del consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Febrero de 1831 tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al monte pio de Reales oficinas que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta. Trascorrido este término se han dirigido á S. M. desde diferentes puntos varias exposiciones, solicitando en ellas el indicado indulto, y alegando sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada Real orden, ya por no haberseles comunicado esta, ya por carecerse de papeles públicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses contados desde el dia en que esta soberana resolución se publique en la Gaceta para que los empleados en la Real hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado monte pio tienen adquirido para sus familias derecho á pension de viudedad, y han contraido matrimonio sin el expresado requisito acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho término, bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que hagan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que para que ninguno pueda alegar ignorancia se sirva V. E. adoptar las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de todos los empleados dependientes de ese ministerio incorporados al expresado monte pio, tanto de los que estan en activo servicio como de los cesantes y jubilados. Lo que de Real orden comunico á V. E. para los efectos correspondientes en la secretaría del Despacho de su cargo, y á fin de que se sirva disponer que se publique en la Gaceta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1833.—Antonio Martinez.—Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del reino.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Junta superior de caridad de la provincia de Murcia.—Excmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Setiembre último, que V. E. se ha servido dirigirme, anunciando la temprana muerte del Rey nuestro Señor (Q. D. D. G.) ha llenado á esta junta del mas amargo dolor al considerar la pérdida de un Soberano, tan justa y debidamente amado de sus vasallos. En tan triste acontecimiento le queda el consuelo de un porvenir venturoso, bajo el digno mando de la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

Estos son los sentimientos de la junta, y V. E., si lo considerase oportuno, tendrá á bien elevarlos á L. R. P., asegurando á S. M. de la fidelidad y mas respetuosa obediencia de esta corporacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 6 de Octubre de 1833.—Excmo. Sr.—Josef Antonio, obispo de Cartagena.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincial de Laredo.—Excmo. Sr.: Al momento que recibí la circular de V. E. de 30 del último en que se sirve insertarme la del Excmo. Sr. ministro de la Guerra, la hice saber á los Sres. oficiales y tropa de este regimiento residentes en la capital, quienes acompañándome en el sentimiento por la inesperada muerte de nuestro amado Rey, manifestaron el mayor entusiasmo en defender, si la necesidad lo exige, los legítimos derechos de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y los de su augusta Madre Gobernadora de estos reinos durante su menor edad; y aseguró á V. E. que acompañarán iguales sentimientos al todo del regimiento, á quienes se les hará saber el tercer domingo de este mes por los comandantes de cuarteles respectivos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Laredo 7 de Octubre de 1833.—El coronel comandante, Carlos de la Maza.—Excmo. Sr. inspector general de Milicias provinciales.

Provincial de Oviedo.—Excmo. Sr.: En el correo que llegó á esta plaza el 3 por la noche recibí los cuatro Reales decretos de 29 del mes último que V. E. me dirigió en 30 del propio, expedidos por S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y á causa del fallecimiento del Sr. D. Fernando VII (Q. E. G. E.), acaecida á las tres menos cuarto de la tarde del expresado día 29; asimismo recibí la circular de V. E. de 30 del mismo mes, en que se sirve insertarme lo que en 29 del propio le dice el Excelentísimo Sr. Secretario de Estado del despacho de la Guerra al comunicarle el fallecimiento del Rey nuestro Señor. El contenido de esta circular lo hice saber al momento á los Sres. gefes, oficiales y tropa de este regimiento, que al paso de causarles sumo dolor el fallecimiento del Rey, manifestaron el mas constante deseo de emplearse en defender los derechos de su augusta Hija Doña ISABEL II, y cumplir en ello la voluntad del Rey difunto, no menos que lo prevenido en las últimas pragmáticas y antiguas leyes de la monarquía, hallándose muy convencidos que así lo exige el desempeño de su deber, y que antes de separarse de tan sagradas obligaciones deben sacrificar hasta la vida, y jamás manchar su honorífica carrera con nota alguna que perjudicase su reputación; así me lo vuelven á confirmar los Sres. gefes y oficiales de este regimiento, y que por lo que toca al mismo, nunca quedará desmentido el concepto que V. E. manifestó á S. M. la REINA Gobernadora en la exposicion que le hizo sobre el comportamiento en las actuales circunstancias del arma que dignamente manda. Dios guarde á V. E. muchos años. Santoña 7 de Octubre de 1833.—Excmo. Sr.—El coronel, Alvaro de Navia Osorio.—Excmo. Sr. inspector general de Milicias.

Provincial de Ciudad-Rodrigo.—Excmo. Sr.: Con el sentimiento consiguiente á la lealtad de un fiel vasallo, y reconocido á las confianzas merecidas al Rey nuestro Señor (Q. E. S. P. y G. D.), he sido instruido de la soberana comunicacion que se digna V. E. insertarme con fecha 30 del anterior, en la que en medio de su acibarada dolorosa situacion, manifiesta la REINA nuestra Señora, Gobernadora durante la menor edad de S. M. Doña ISABEL II, á quienes Dios guarde, el desgraciado momento en que el Autor de la naturaleza llamó á sí al mejor de los Reyes, como tambien recordando el deber sagrado en que estan todos sus vasallos y solícitos servidores en esforzar toda su adhesion y desvelo, acompañándole en tan irreparable desgracia, y estar resueltos á testimoniar mas y mas con resuelta firmeza su fidelidad hácia SS. MM., y sacrificar su existencia en debido homenaje á su gratitud y prestado juramento; tanto mas, Excmo. Sr., todos los que sin lugar de merecimiento acabamos de obtener la agraciable confirmacion de ser dignos de sus piedades y singular confianza; pudiendo asegurar á V. E., para que se digne elevarlo á su dolorida soberana consideracion, que este regimiento de mi accidental cargo queda instruido de la enunciada infausta pérdida, con profundo sentimiento de las aflicciones que cercan á S. M., y el cuadro muy resuelto en mi union á no desmentir su lealtad castellana, positiva adhesion y religiosidad del prestado juramento que le profesa, precipitándose con bizarría á todo servicio arriesgado que se le ordene ó exija la perentoria circunstancia y su mayor gloria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Rodrigo 6 de Octubre de 1833.—Excmo. Sr.—El teniente coronel, coronel accidental, Ignacio Martinez.—Excelentísimo Sr. inspector general de Milicias provinciales.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El Consejo de Indias, penetrado del mas vivo é intenso dolor por el fallecimiento de su Soberano el Sr. D. Fernando VII que se le ha comunicado en Real orden de fecha de ayer, se postra á L. R. P. de V. M. sin poder explicar con propiedad su afliccion en pérdida tan irreparable, sino por el medio de su consternacion y abatimiento. Solo puede mitigar este dolor el consuelo que prometen á la prosperidad del reino las virtudes de V. M., bien conocidas ya en estos y los dominios de Ultramar, en su ilustrado gobierno durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Y bien seguro el Consejo de verlas transmitidas á su excelsa Magestad con la clemencia y benéficos sentimientos de sus augustos Padres en favor de los leales vasallos de unos y otros dominios, solo aspira y aspirará siempre con ardientes deseos á hacerse digno de la gracia de V. M., como único objeto de su firme lealtad y zelo; pidiendo continua y fervorosamente á Dios, que conceda á la REINA nuestra Señora y á V. M. las mas cumplidas prosperidades, y guarde sus católicas Reales Personas como necesita el bien de toda la monarquía. Madrid 30 de Setiembre de 1833.

Está rubricada de los Sres. D. Josef Cafranga, D. Ignacio Omulrian, Don Francisco Javier Caro, D. Mariano Gonzalez de Mendoza Merchante, Don Manuel María de Arbizu, D. Bartolomé Vasallo, D. Francisco Javier Manzanos, el conde de Valiehermoso, D. Manuel Genaro Villota, D. Manuel Fermin de Cidon, D. Antonio Daban, D. Juan Josef Recacho.

Señora: Entre las actas de esta Real empresa que transmitirán á la posteridad el zelo infatigable con que promovió sus adelantamientos vuestro muy caro y amado Esposo (Q. E. G. E.), se encuentra la que ha extendido con harito pesar para pagar el tributo de reconocimiento á la memoria de un Rey restaurador de los manantiales de la riqueza pública, y deplorar con V. M. el término de sus preciosos dias.

Vuestras eminentes virtudes, excelsa é ínclita Princesa, mitigan el dolor y quitan la fuerza á las vehementes impresiones que producen en el ánimo estos recuerdos elocuentes de nuestra fugaz y percedera existencia.

Mirais, Señora, la sacrosanta religion que profesamos como el consuelo de la vida, y sois la primera, aunque atribulada y acongojada, en ofrecer la vuestra para dedicarla con incesante solicitud á la ventura y prosperidad de la monarquía que ha de regir algun día vuestra augusta Hija y nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II. ¡Qué no harán los funcionarios públicos para imitar tan noble ejemplo y corresponder á la confianza con que los acaba de honrar V. M.!

La junta de Gobierno de esta Real empresa que lleva vuestro Real nombre, tiene por esta circunstancia dobles motivos para cooperar ardentemente al logro de objeto tan interesante. Díguese V. M. recibir el desahogo de su pesar, aceptando al mismo tiempo los homenajes de su gratitud y acendrada fidelidad.

Plegue al Todopoderoso conservar su vida, la de la REINA nuestra Señora y Real Familia, para que veamos realizada la era de felicidad y gloria que nos prepara vuestro ilustrado y maternal gobierno.

Albacete 8 de Octubre de 1833.—Señora.—Antonio Cano Manuel.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANGERAS.

POLONIA.

Varsovia 25 de Setiembre.

El día 10 (22) del corriente, á las tres y media de la mañana, llegó con toda felicidad á Modlin S. M. I., pasando casi inmediatamente despues de su llegada á examinar las inmensas obras que de 18 meses á esta parte se han principiado para hacer á Modlin una de las principales fortalezas de Europa. Ya estan construidas casi todas las murallas, y acopiados en los puntos convenientes los materiales para continuar la obra, y una infinidad de jornaleros que han venido de lo interior del imperio encuentra en aquella plaza un buen salario que recompensa su industria.

Despues de comer montó á caballo S. M. I., é inspeccionó los dos campamentos de infantería, que estan bajo las órdenes de los generales Knentz y Rudiger. Es difícil pintar el entusiasmo con que saludaron á su Soberano aquellos valientes soldados, cuyo buen porte, y la buena salud de que gozan, causaban suma satisfaccion.

SUIZA.

Zurich 28 de Setiembre.

En las sesiones de ayer y antes de ayer discutió ámpliamente la Dieta helvética el punto relativo al castigo que se debia imponer á los oficiales de estado mayor Fischer y Abyberg, que mandaban el ataque de la ciudad de Basilea contra Basilea rural, y de Schwytz interior contra Schwytz exterior. Los diputados de Berna propusieron que los juzgase un consejo de guerra; pero los demas cantones no adhirieron á esta opinion: el de Tessin pidió que se les declarase comprendidos en la amnistía; y el de Neuchatel dijo que la Dieta no era autoridad competente para resolver el punto. Despues de largos debates, se resolvió que MM. Fischer y Abyberg fuesen separados del servicio de la Conferencion.

BÉLGICA.

Bruselas 4 de Octubre.

Segun los periódicos alemanes, el general Clamm ha salido para Haya con una comision extraordinaria de la misma clase que la que en Marzo de 1831 tuvo el conde de Orloff. El Rey de Holanda creia que en el congreso aleman se trataria de la cuestion holandesa; pero el general Clamm va autorizado para declarar á S. M. en nombre de los Soberanos del Norte, que aquella cuestion está resuelta irrevocablemente por las decisiones de la Conferencia de Londres: que el tratado de 15 de Noviembre está vigente, sin que á S. M. quede mas recurso que convertirlo en un arreglo directo con Bélgica. (*Independiente.*)

INGLATERRA.

Londres 3 de Octubre.

Se han recibido periódicos de la Jamaica que alcanzan hasta el 29 de Julio, los cuales anuncian que hallándose todos los esclavos con medios para comprar su libertad, se disponian á hacerlo; pero tambien añadian que en general los negros se manifestaban muy descontentos con el plan de emancipacion ministerial, en atencion á que querian que se les declarase libres sin condicion. (*Sun.*)
—Son muy desagradables las noticias que se acaban de recibir de Bahía y Fernambuco. La primera de estas provincias se hallaba en un estado muy próximo al de la anarquía, de resultados del mucho descrédito en que ha caido la moneda por la mucha falsa que circula; llegando á tal punto este descrédito que las ventas se hacen á precios mucho mas bajos que los de costumbre, con tal que los compradores paguen al contado. De Fernambuco dicen que en la última insurreccion faeron destruidas ocho haciendas situadas al mediodia de la provincia. (*Courier.*)

—No se duda que el estado de la Real Hacienda del Rey de Prusia es muy satisfactorio, y que lejos de recurrir á un empréstito extranjero en un caso extraordinario é imprevisto, se encuentra en el día este Monarca precisado á no admitir las repetidas ofertas que le estan haciendo varios de los cambistas de Amsterdam. (*Sun.*)

FRANCIA.

Paris 6 de Setiembre.

Por decreto de esta fecha ha dispuesto S. M. que de la segunda clase del contingente del año de 1832 se incorporen en el ejército 350 hombres. (*Monitor.*)

—Con fecha 21 de Setiembre último escriben de Roma lo que sigue:

»El día 14 del corriente á eso de las doce de la mañana, y despues de ocho dias de infructuosas diligencias, se encontró el esqueleto de Rafael en la iglesia del Panteon. Todo lo que hasta entonces se habia desenterrado eran huesos extraidos de las catacumbas, y trasladados casi todos al Panteon en tiempo de Bonifacio IV, cuando aquel templo fue transformado en iglesia cristiana bajo la advocacion de Santa Maria ad Martires. Ya se habian perdido las esperanzas de encontrar el esqueleto de Rafael, porque el abate Fea sostenia que estaba en la iglesia de Minerva en la capilla degli Urbanadi; mas luego que se principió á excavar el terreno en que el biógrafo Vacai, contemporáneo de Rafael, habia indicado que este habia sido sepultado, ya no se dudó del buen éxito de la empresa.

»Allí se halla el famoso dístico del cardenal Bembo, próximo á los epitafios de Zuthari y Annibal Caracci que dispusieron ser enterrados junto á Rafael. El esqueleto estaba medianamente conservado en un nicho debajo del altar y la estatua de la Santísima Virgen que mandó hacer Lorenzetto. El esqueleto tiene de largo 7 palmos y 6 pulgadas de Roma (5 pies, una pulgada y 10½ líneas de Francia); inmediato á él se ha encontrado el esqueleto de Bibiera, sobrina del cardenal Bernardo Divizio de Bibiera, con la cual habia contraído esponsales, y mandó que la enterrasen junto á Rafael. Este hallazgo ha causado mucha satisfaccion al vecindario de esta ciudad que á porfia concurre á ver es-

tos preciosos restos. Con este motivo han convenido todos que el cráneo que se guardó en la academia de *S. Serias*, y que el mismo doctor Gall tuvo por auténtico, no es el de Rafael, sino el de Ajutori, canónigo del Panteón; y que falleció mucho después que Rafael, siendo director *della fraternità de virtuosi S. Giuseppe di Serra Santa*. Aun subsiste esta hermandad, y ella es la que mas ha contribuido á que se buscasen los despojos mortales del primer pintor del universo. Se ha abierto una suscripción para construir un monumento; ya se han ofrecido grandes sumas, mas todavía no se ha resuelto si el monumento se ha de colocar dentro ó fuera de la iglesia." (*Monitor*.)

ESPAÑA.

Algeciras 30 de Setiembre.

Se ha publicado en Gibraltar el siguiente bando:

Proclama de S. E. el Señor Guillermo Houston, caballero gran cruz de la orden militar del Baño y de la de los Güelfos, teniente general de los ejércitos de S. M., coronel del 20 de infantería, teniente gobernador y comandante en jefe de la guarnición y territorio de Gibraltar &c. &c.

Por cuanto en la orden de 13 de Julio de 1830 dada por S. M. en la corte de S. James con el dictámen de su consejo privado para arreglar el ejercicio de las cuarentenas en la guarnición y territorio de Gibraltar, se manda entre otras cosas que se publiquen por proclama en Gibraltar todas las órdenes que en cumplimiento de la citada de S. M. diere la junta de Sanidad de esta plaza:

Y por cuanto dicha junta de Sanidad ha dado la orden que sigue, se publica y proclama en cumplimiento de la mencionada orden de S. M., en la manera siguiente, á saber:

1.º Ningun buque, del tamaño ó clase que fuere, procedente de algun puerto ó lugar en que se padece la enfermedad llamada cólera espasmódico ó de la India, ó que haya tocado en dichos puntos, ó comunicado con buques procedentes, ó que han tocado en dichos puntos, será admitido á plática, sino obligado á salir del puerto, rada y surgidero de Gibraltar.

2.º Todo bajel, del tamaño ó clase que fuere, procedente de algun puerto ó lugar donde se sospeche que existe la enfermedad llamada cólera espasmódico ó de la India, ó que haya tocado en dichos puntos, ó comunicado con buques procedentes, ó que han tocado en dichos puntos, quedará sujeto á una cuarentena de observación de 21 dias.

Dado en Gibraltar el 30 de Setiembre de 1833.—Guillermo Houston, teniente general y teniente gobernador.—Por mandato, G. Adderley, secretario civil.

Idem 5 de Octubre.

La *Crónica de Gibraltar* de ayer inserta el siguiente artículo:

Gibraltar 4 de Octubre de 1833.—Secretaría civil. S. E. D. Josef Cantarac, gobernador de Algeciras, ha escrito á S. E. el teniente gobernador de esta plaza una carta cuyo extracto es el siguiente: "*Algeciras 3 de Octubre de 1833.* Excmo. Sr.: Acabo de recibir por extraordinario el Real decreto de 29 último, en el cual S. M. la REINA Gobernadora, en la menor edad de su Hija Doña ISABEL II, anuncia á sus vasallos la triste y dolorosa noticia de la muerte de su augusto Esposo y Soberano D. Fernando VII (Q. E. E. G.)" Es copia.—G. Adderley, secretario civil.

En consecuencia de esta comunicacion S. E. el teniente gobernador de Gibraltar ha expedido la siguiente orden del dia: "*Secretaría del mayor de plaza.—Gibraltar 4 de Octubre de 1833.* S. E. el teniente gobernador, habiendo recibido una comunicacion de oficio en que se le anuncia la muerte de S. M. C. Fernando VII, dispone que hoy á las doce del dia se tremole á medio palo el estandarte Real en la montaña del Caballero y en la punta de Europa, y que desde una hora antes de ponerse el sol dispare cañonazos la batería de saludos de 16 en 16 minutos; al principio de los cuales se izará la bandera española en la estacion de las señales á medio palo, y se quitará al concluirse la salva.—Por mandato.—D. Falla, mayor de plaza.—Al ayudante de la artillería Real."

Madrid 14 de Octubre.

El dia 5 del presente mes se verificó la instalacion del Consejo de gobierno establecido por el Señor Rey D. Fernando VII (Q. E. S. G. E.) en las disposiciones de su testamento cerrado, otorgado en Aranjuez en 12 de Junio de 1830, y abierto con las solemnidades debidas en el Real Palacio de Madrid el dia 30 de Setiembre próximo pasado, cuyas disposiciones forman la Real pragmática-sancion en fuerza de ley expedida en 6 del corriente (1).

En observancia de lo mandado en Real decreto del 4 (2) por S. M. la REINA Regenta Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se unió é instaló el Consejo dicho dia 5 en el salon donde celebra sus sesiones el de Estado. Concurrieron al efecto los individuos presentes á la sazón en esta corte, á saber: El Excmo. Señor marques de Santa Cruz, el Excmo. Sr. duque de Medinaceli; el Excmo. Señor D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen; el Excmo. Sr. D. Josef María Puig, y el Excmo. Sr. D. Narciso de Heredia, conde de Ofalia, secretario del Consejo. Su individuo el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Caro no pudo concurrir por impedírsele grave y penosa enfermedad, de que no se halla recobrado.

El Consejo, en el momento de su reunion, acordó participarla á S. M. la REINA Gobernadora, y así lo hizo manifestando reverentemente á S. M. su aguda pena por la irreparable pérdida del augusto Monarca, que lloran todos los españoles, y cuya alta prevision y sabiduría brillan en las páginas de su última Real voluntad: sus esperanzas de que el reinado de la Heredera del trono y nombre de Isabel la Católica, y el gobierno que la ley y el Rey pusieron en manos de su excelsa Madre, labren cumplidamente la felicidad y gloria de la monarquía; y su firme resolucion de sacrificarse, si necesario fuese, por el mejor servicio de SS. MM., cumpliendo con los deberes de su gratitud y lealtad.

Esta manifestacion, repetida después en cuerpo por el Consejo, halló en el Real ánimo de S. M. la REINA Gobernadora la grata acogida propia de su amabilidad y benevolencia, teniendo la dignacion de contestar de palabra y por escrito en términos los mas satisfactorios y lisonjeros. El Consejo desde su instalacion continúa reuniéndose y ocupándose con eficaz zelo en el desempeño de las graves funciones que le estan encomendadas, para lo cual celebra con apro-

bacion de S. M. dos sesiones ordinarias á la semana, sin perjuicio de las extraordinarias que exijan los negocios graves y urgentes que puedan ocurrir, y se sometan á su exámen, y no perdonará fatiga para corresponder dignamente á la confianza que le dispensó el Sr. D. Fernando VII, á las honras que merece á S. M. la REINA Gobernadora, y á sus juramentos de fidelidad á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.

S. M. por su parte, deseando realizar cumplidamente las intenciones de su augusto Esposo, y que se halle completo el número de individuos prefijados en su última soberana voluntad, ha tenido á bien proveer la plaza de suplente eclesiástico, vacante por muerte del Sr. D. Tomas Arias, electo por el Sr. Rey difunto, y ocurrir á la ausencia del Emo. Sr. cardenal D. Juan Francisco Marco y Catalan, y á la enfermedad del Ilmo. Sr. Caro (3). El Excmo. Sr. marques de las Amarillas debe llegar muy pronto á esta capital para ocupar en el Consejo la plaza que le corresponde, y á este efecto se le comunicaron las órdenes oportunas al participarle su nombramiento.

El dia 12 del actual á la una del dia el Excmo. Sr. conde de Raineval, embajador de Francia en esta corte, presentó á S. M. la REINA, Regenta y Gobernadora, al consejero de Estado y director de los archivos del ministerio de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de los franceses el caballero Mr. Mignet, el cual tuvo la honra de poner en las augustas manos de S. M. una carta de pésame que al efecto le habia entregado S. M. la Reina de los franceses. En seguida pasó el caballero Mignet á los cuartos de SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian, para cuyas augustas Esposas era igualmente portador aquel caballero de cartas de S. M. la Reina de los franceses. Por todas las Personas de la Real Familia fue dicho caballero acogido con la afabilidad y benevolencia que las caracteriza, y á que le daba títulos la honorífica mision de que estaba encargado.

Por Reales decretos dirigidos al Sr. presidente del Consejo y Cámara de Castilla, se sirvió el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. D. D. G.) nombrar para la vara de alcalde mayor de la villa de Sabote á D. Francisco Antonio Maldonado; para la de Barcarrota á D. Pedro Galvis Lopez; para la de Marbella á D. Josef María Lopez Diaz; para la de Aguilar de Córdoba á D. Juan Ignacio Alaminos; para la de Pedraza de la Sierra á D. Domingo Rusio; para la de Montemayor á D. Baltasar Maldonado; y para la de Mataró á D. Josef Antonio Bayarri.

Igualmente tuvo á bien presentar á consulta de la Camara para la iglesia y obispado de Osma á D. Juan Sanchez Barragan y Vera, obispo de Ceuta; para la dignidad de sacristan mayor de la iglesia catedral de Roda á D. Antonio Calvera; para una canongía de la iglesia colegial de Santillana á D. Manuel Antonio de la Portilla; para otra canongía de la de Pons, titulada Escribanía, á D. Isidro Hados; para dos raciones de la catedral de Avila á D. Francisco Antonio Prieto y D. Manuel María Tejeiro; para el arcedianato de Aliaga á D. Millan Villarroya; y para el de Medinaceli, que este deja, á D. Josef María Burgaleta; para una canongía de la iglesia primada de Toledo á D. Luis Alfonso Vazquez; y para la racion que resulta vacante en la misma santa iglesia por esta promocion, á D. Sebastian de Cases.

Por las comunicaciones que ha recibido el gobierno de S. M. la REINA Gobernadora del capitán general de las provincias vascongadas, su fecha en Tolosa á 8, 9 y 10 del presente mes, se sabe que habiendo salido este general en la mañana del 5 de la plaza de S. Sebastian con direccion á Bilbao para castigar la criminal sublevacion ocurrida en aquella villa, tuvo noticia en Azcoitia de que los sediciosos se adelantaron hasta Gibart, y propagando tan detestable ejemplo se habia suscitado en Vitoria igual movimiento de rebelion, dirigido por Verástegui y otros cabecillas; cuyas circunstancias movieron al expresado general á detenerse, y marchar á la villa de Tolosa, donde en franca y libre comunicacion con el virey de Navarra espera las tropas que se han destinado y estan en marcha para dirigirse rápidamente sobre Vitoria, desbaratar de un golpe á los perturbadores de dicha ciudad, y continuar sus operaciones hasta arrojar de Bilbao, y exterminar en las provincias de Vizcaya y Alava, á los promovedores de las turbulencias que afligen á sus pueblos.

El infatigable zelo del capitán general prepara con este objeto todos los medios que le presta su situacion. La plaza de S. Sebastian está asegurada con la fidelidad inalterable de su guarnición, la acrisolada lealtad de su ayuntamiento y el entusiasmo de sus habitantes que se prestan á porfía á las fatigas del servicio. En union con la diputacion de la leal provincia de Guipúzcoa, exenta de todo germen de rebelion, activa y acelera la reunion de sus valientes tercios, prontos á sacrificarse por los justos derechos de la REINA nuestra Señora; y reasumiendo en sí la autoridad que en casos semejantes concede la ordenanza á los capitanes generales, ha publicado y circulado una alocucion y proclama apropiada á las circunstancias; sin perdonar medida que pueda contribuir á la destruccion de los rebeldes y á hostilizarlos por mar y tierra.

El siguiente parte del comandante del destacamento que salió de Vitoria antes de las ocurrencias en dicha ciudad contra los alborotadores de Orduña, da idea de la calidad y disposiciones de su fuerza armada, dirigida por los cabecillas Ibarrola y Goiri.

Capitanía general de Guipúzcoa.—Tercer batallon del regimiento infantería de S. Fernando, 11.º de línea.—A las dos de la tarde llegué á esta villa con 100 hombres del batallon de mi mando, 37 carabineros y 17 caballos, segun orden que recibí del Sr. comandante de las armas de Vitoria en la noche de ayer; y como estaba enterado de las instrucciones que V. E. remitía para el capitán que debía pasar á esta villa, pongo en el superior conocimiento de V. E. que no se puede cumplimentar en lo relativo á ponerse de acuerdo con el corregidor y diputado de Bilbao, pues uno de ellos tuvo que huir, y el otro, segun noticias, ha dado el sedicioso grito de *viva Carlos v.* En Bilbao continúa la infame sedicion; pero he tenido el gusto de hacer ver á los insanos cabecillas que mandan los sublevados de esta villa, que las armas del ejército fiel no cuentan el número de los sediciosos enemigos, sino que los arrolla y aniquila, sea cual fuere dicho número.

Al aproximarme á esta villa tuve noticia de que los infames cabecillas, que son Ibarrola y Goiri, habian determinado defenderse oponiéndose á mi entrada;

(3) Véase los decretos que publica la Gaceta de hoy.

(1) Se publica en la Gaceta de hoy.

(2) Se halla inserto en la Gaceta de 5 de este mes, núm. 122.

en su consecuencia dispuse el ataque sin mas rodeos que marchar de frente, y tuve el disgusto de que no esperasen á recibir su merecido castigo de las afiladas bayonetas de S. Fernando, pues se escaparon por el lado opuesto hácia el monte; sin embargo les he cogido dos cajones de cartuchos, algunos fusiles, tres cajas de guerra, y el baston del tambor mayor. He mandado echar un pregon invitando á las familias de algunos ilusos engañados y forzados que fuesen por ellos al monte y les hiciesen volver, y algunos lo han verificado ya. He tenido el honor de ser el primer gefe que ha dado en la plaza de esta villa, en medio de un numeroso concurso, los tres vivas á nuestra adorada REINA, y arengado en alta voz al pueblo para que no se dejase seducir por las palabras de un ambicioso: se han llevado 70 duros, y han cometido varias tropelías. Dios guarde á V. E. muchos años. Orduña 5 de Octubre de 1833, á las ocho de la noche.—Jaime de Burgues.—Sr. comandante general de las provincias Vascongadas.

Una rebelion promovida y ejecutada por varios atolondrados y mal aconsejados de Bilbao, me han puesto en la necesidad de establecerme y reconcentrar las fuerzas en esta villa; en donde con la mayor actividad, y usando de las amplias facultades que me tiene concedidas S. M. la REINA Gobernadora, haré que no cunda la rebelion por esta provincia, y pasaré muy en breve á poner en obediencia á los sublevados.

Por tanto mando á todas las autoridades civiles, militares y de cualesquiera otra naturaleza que inmediatamente que reciban esta mi orden, y las adjuntas proclamas en mi nombre, proclamen solemnemente y en forma de bando á nuestra augusta REINA y Señora Doña MARIA ISABEL II, fijando en los puntos públicos y de costumbre la alocucion ó proclama adjunta, y de que envío á V. seis ejemplares.

Igualmente autorizo á todas las justicias á que armen á todos los vecinos de su confianza, y los remitan á esta villa á la mayor brevedad, bajo el comando de un individuo de ayuntamiento.

La menor omision en el cumplimiento de tan sagrado y justo deber, como en el que se hallan constituidos todos los ayuntamientos de esta provincia de Guipúzcoa, será considerada como un crimen de lesa magestad, cometido en desafecto de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II (que Dios guarde).

Así, pues, espero que todas las justicias me envíen pronto auxilios para acabar de una vez con la rebelion y la anarquía; y reunidos con las tropas del leal y fiel ejército, hacer que se respeten y obedezcan las soberanas órdenes que me ha mandado y mas que me prevenga S. M. la REINA Gobernadora en nombre de la augusta REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, única autoridad soberana, suprema y legítima, con exclusion de soñadas pretensiones.

Dios guarde á V. muchos años. Tolosa 8 de Octubre de 1833.—El comandante general de las provincias Vascongadas, Federico Castañon.

Habitantes de Guipúzcoa: Una faccion desorganizadora ha levantado el grito de la rebelion en Bilbao y algunos otros pueblos de su inmediacion, proclamando como Rey de las Españas al Sr. Infante D. Carlos. La resolucion soberana del difunto Rey D. Fernando el Séptimo (Q. D. D. G. E. L. G.) y su última voluntad se me ha comunicado de oficio; y en su consecuencia, las riendas del gobierno las ha tomado S. M. la REINA Madre, como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de la augusta REINA Doña MARIA ISABEL II.

Mis obligaciones y mi honor me llaman al cumplimiento de mis deberes, que es defender á todo trance á nuestra legítima Soberana Doña MARIA ISABEL II; y es de esperar que todos los buenos guipuzcoanos se reunan y armen para tan sagrada obligacion.

Guipuzcoanos: las tropas de S. M. la REINA estan todas decididas (hasta derramar la última gota de sangre) en defensa de la legítima causa de nuestra inocente y augusta REINA Doña ISABEL II: y muy en breve vendran de Castilla fuerzas respetables y numerosas que disuelvan como el humo el atolondramiento é ingratitud de los rebeldes. Guipuzcoanos: no os dejéis seducir por la hipocresía y malévolos que quisieran comprometeros en defensa de unas pretensiones tan ilegítimas como contrarias á nuestras venerandas leyes; pero si alguno mal aconsejado ó perjuro se atreviese á levantar el grito de la rebelion proclamando al Infante D. Carlos, contad con que inmediatamente lo castigaré con el mayor rigor usando de las facultades amplias que me tiene dadas S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de la sacra Magestad de nuestra inocente augusta REINA Doña ISABEL II. Viva la REINA. Tolosa 8 de Octubre de 1833.—El comandante general de las provincias Vascongadas.—Federico Castañon.

Noticias sanitarias recibidas en el ministerio del Fomento general del Reino.

Provincia de Sevilla.

Estado sanitario de Ayamonte en los dias 29 y 30 de Setiembre y 1.º y 2 del corriente.

Dias.	Existencia del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Muertos.
		Graves.	Leves.			
29	32	..	2	34	6	1
30	27	1	..	28	8	..
1.º	20	4	..	24	8	2
2	14	1	3	16	2	..

Quedan existentes para mañana 14.

Estado sanitario de Huelva en los dias 30 de Setiembre y 1.º y 2 del corriente.

Dias.	Existentes del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
30	9	9	6	1
1.º	2	2	2	..
2	2

Estado sanitario de la ciudad de Sevilla y su barrio de Triana en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Existencia del dia anterior.	INVADIDOS.		Total.	Curados.	Fallecidos en la ciudad.	Idem en Triana.
		Graves.	Leves.				
Oct. 5	4759	198	308	5265	184	156	2
6	4925	176	284	5385	168	133	6
7	5084	168	279	5531	209	165	3
8	5157	146	282	5585	246	114	..

Quedan existentes para mañana 5225.

Nota 1.ª El Dr. Folch avisa que en Sevilla ha empezado ya la enfermedad su período descendente, segun se puede deducir del menor número de invadidos que se notan en los 4 dias últimos; de haber disminuido la intensidad de los síntomas; de que los casos graves no son tan mortíferos, ó se prolongan mucho mas de lo que solian; de que es menor el número de muertos; y finalmente de que han aparecido algunas de las enfermedades esporádicas y estacionales sin la menor complicacion colérica, como calenturas intermitentes, fiebres gástrico-biliosas, anginas, escarlatina &c.

2.ª El teniente asistente de Sevilla da parte de que con motivo de haber disminuido el número de muertos, se hallan menos abatidos los ánimos de los vecinos de aquella ciudad; que los mercados continúan perfectamente surtidos sin que la tranquilidad se haya alterado hasta la fecha.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Dichas id. al 4 p. 100, 42 y 41½ al contado.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 00.
 Id. id. de 4 p. 100, 43, 42 y 43 á 58, 60, 9 y 56 d. f. en firme y vol.
 Vales no consolidados, 00.
 Deuda negociable del 5 p. 100, 00.
 Id. sin interes, 5 al contado.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 16-8.	Cádiz ½ b.	Sevilla ½ d.
Bayona, 00.	Alicante á corto pla-	Coruña ½ d.	Valencia par.
Burdeos, 00.	zo ½ á ½ b.	Granada 1 id.	Zaragoza ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona á pesos fs.	Málaga ½ b.	Descuento de letras
Londres á 90 dias	¾ d.	Santander ½ d.	á 4 p. 100 al año.
88½.	Bilbao ½ id.	Santiago ½ id.	

El gobierno ha dado las oportunas disposiciones para que no se interrumpa el curso de la correspondencia para Francia y demas paises extranjeros, durante la temporal obstruccion del paso de Vitoria, dirigiéndola por los puntos que ha tenido por mas expeditos: lo que se avisa al público para su gobierno.

El buque correo núm. 2 de la empresa de la Habana dará la vela del puerto de Cádiz el 1.º de Noviembre próximo con la correspondencia de la isla de Cuba, Puerto-Rico y Canarias.

ANUNCIOS.

Estampa de un mosaico, encontrado en la isla de Mallorca. Se vende, juntamente con su explicacion, en la librería de Sojo, á 10 rs. Este precioso monumento, cuya antigüedad, segun las fundadas conjeturas del autor de la noticia, asciende hasta los tiempos de Constantino el Grande, se encontró en una villa perteneciente al convento de los PP. Agustinos de Palma, cuyo superior, conformándose á las órdenes de S. M. para la conservacion de las antigüedades, de acuerdo con el pavorde D. Bartolomé Jaume, que contribuyó al costo de la obra, hizo que se despejase el terreno, y apareciese el pavimento. D. Alejandro Sureda, deseoso de hacer un obsequio al gobierno y á las artes, dibujó el pavimento con toda exactitud, y grabó la lámina el presbítero D. Lorenzo Muntaner, impelido del mismo deseo. Ha contribuido mucho á la conservacion de este monumento y á que se abriese la lámina, el canónigo D. Juan Muntaner, individuo correspondiente de la Real academia de la Historia, cuya instruccion en las ciencias eclesiásticas y en los estudios de humanidades, y las virtudes que dichas ciencias y estudios inspiran, son harto conocidas de cuantos tienen la dicha de tratarle.

Elementos de moral médica, ó tratado de las obligaciones del médico y del cirujano, en que se exponen las reglas de su conducta moral y política en el ejercicio de su profesion; por el doctor D. Felix Janer, catedrático de clinica interna en el Real colegio de medicina y cirugía de Barcelona, sócio de varias academias. Esta obra manifiesta las varias cualidades que han de poseer los facultativos, el modo de desempeñar bien sus obligaciones, y la conducta que deben guardar en diversos casos, como en las visitas y consultas, en las casas de los ricos y de los pobres, en los hospitales, en las epidemias y contagios, en los males graves y desesperados, en dar las certificaciones y dictámenes &c. &c. Los literatos podrán tambien hallar interes en este libro; pues con su lectura tendrán ocasion de desengañarse de varias preocupaciones relativas á la medicina, y sin duda perjudiciales á sí mismos, y aprenderán á discernir y apreciar mejor á los profesores de esta benéfica facultad. Un tomo en 8.º prolongado de buen papel é impresion: véndese á 28 rs. en rústica en la librería de Calleja.

En el almacén de música de Carrafa se hallan de venta unos pocos ejemplares de las obras siguientes: Escalas para la flauta de siete llaves, á 10 rs.; catorce preludios y pasos para idem, dispuestos para facilitar los golpes de lengua por Vogel, á 16 rs.; estudio para dicho instrumento, que contiene 16 preludios en todos los tonos, con acompañamiento de segunda flauta, y varios solos, por Weis, á 30 rs.; y varias piezas para flauta y piano forte, de los mejores autores modernos.

Se saca á pública subasta el suministro de medicinas para los buques de guerra del departamento de Cádiz, bajo las condiciones que constan en el pliego que existe en la escribanía de Marina en esta corte. El primer remate se ha de celebrar el dia 5 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas generales de Marina, sitas en la calle del Relox, y el segundo y tercero en los dias 19 y 29 del propio mes, á la misma hora, y en el citado parage.

Nota. En la Gaceta anterior página 536, columna 2.ª, línea 6.ª, donde dice Indias, léase Ordenes.